



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, a 2 de Agosto de 1980

NUM. 3953

Juzgado Cuarto de de lo Civil de Primera Inst.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. Leticia Valencia Valencia.
En donde se encuentre.

En el expediente civil número 241/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Cruz Manuel Gallegos Cabrera, en contra de la C. Leticia Valencia Valencia, con fecha (23) veintitres de junio de (1980) mil novecientos ochenta, se dictó sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos textualmente dicen:

“...Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco junio (23) veintitres de (1980) mil novecientos ochenta.—Resuelve.— Primero. Ha procedido la vía.— Segundo.— El actor Cruz Manuel Gallegos Cabrera, probó su acción, la demandada Leticia Valencia Valencia, no compareció a juicio y por lo tanto no se exceptuó.— Tercero.—Se declara disueltos el Matrimonio Civil celebrado el día catorce de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve, entre el Actor Cruz Manuel Gallegos Cabrera y la demandada Leticia Valencia Valencia, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Teapa, Tabasco, mismo que quedó inscrito bajo el Acta número (59) cincuenta y nueve.— Cuarto.—Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada Leticia Valencia Valencia, por ser cónyuge culpable, de que sólo podrá hacerlo una vez transcurridos 2 años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— Quinto.— Para todos los efectos legales a que haya lugar, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que constituyeron el Actor y la demandada, pudiéndose proceder en ejecución de Sentencia, a la división de los bienes comunes si los hubiere.— Sexto.— Se declara que la hija habida en matrimonio de nombre Mary Cruz Gallegos Valencia, quedará en poder, ciudadano y Patria Potestad de su padre Cruz Manuel Gallegos Cabrera; que-

dandos ambos cónyuges sujetos a todas las obligaciones que tienen con su menor hija.— Séptimo.— Toda vez que en el presente Juicio se emplató a la demandada por medio de Edictos al ignorarse su domicilio, notifíquesele esta resolución en los términos de los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimiento Civiles, por lo que se deberán expedir los edictos correspondientes y publicarse por los Estrados de este Juzgado, además de la lista de acuerdos, cedula conteniendo copia de esta resolución.— Octavo.— Tan luego como cause ejecutoria la presente resolución, remítanse copias certificadas de la misma al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Teapa, Tab., ante quien se celebró el Matrimonio, para que se sirva levantar el acta de Divorcio correspondiente, publique un Extracto de esta resolución durante 15 días en las tablas destinadas al efecto y cumpla con las demás disposiciones de los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil de Tabasco.—Noveno.— No se hace especial condenación en costas de esta Instancia.— Notifíquese y cúmplase.— Así, definitivamente juzgando, lo resolvió, y firma el Ciudadano Licenciado Dovid Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa, C. Licenciado José Merodio Hernández, que certifica y da fé.— Firmado.— Aparecen dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, emitido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (17) diecisiete días del mes de julio del año de (1980) mil novecientos ochenta.

El Primer Secretario de Acuerdos.

Lic. José Merodio Hernández.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que en el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1978

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene, ceda y done a título gratuito al Instituto de Vivienda INDECO-TABASCO, tres predios que son propiedad del Gobierno del Estado, para que cumplan con los programas de construcción de vivienda destinadas a ser adquiridas por Cooperativistas y Trabajadores no afiliados a un régimen de Vivienda Social.

PRIMER PREDIO: Ubicado en la Ranchería El Espejo del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 6-75-00 (6 hectáreas 75 áreas 00 centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, dos medidas 74:00 metros y 406:00 metros con márgenes del Río Carrizal; al Sur, dos medidas 140:00 y 252:00 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al Este, 242:00 metros con Victor Giorgana y al Oeste, 109:00 metros con Agapito Urbano Ramón, Armando Rodríguez y Pedro Nieto. Este predio fué inscrito bajo el número 543 del Libro General de Entradas a folio del 2,070 al 2,074 del Libro de duplicado volumen 104; quedando afectado por dicho contrato el predio número 47,745 a folio 95 del Libro Mayor, volumen 186, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO PREDIO: Ubicado en la Ranchería Torno Largo del Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 10-78-99 (10 hectáreas 78 áreas 99 centiáreas), comprendido bajo las medidas y colindancias siguientes: Al Norte nueve medidas 59:06, 53:35, 55:08, 87:46, 47:27, 32:53, 23:70, 57:14 y 73:81 metros con demasía y Río Seco; al Sur, en cinco medidas en línea quebrada 38:46, 53:10, 116:87, 14:30 y 116:93 metros con propiedad de Felipe Márquez; al Este, en tres medidas, 118:77, 218:48 y 54:34 metros con propiedad del señor Espiridión Pérez y al Oeste, en dos medidas, 114:02 y 67:29 con propiedad de herederos del señor Felipe Márquez. Este predio fué inscrito bajo el número 32 del Libro General de Entradas a folio 56 al 58 del Libro Duplicado, volumen 26, quedando afectado por dicho contrato el predio número 8,745 a folio 12 del Libro Mayor volumen 31 en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Paraíso, Tabasco.

TERCER PREDIO: ubicado en la Ranchería Saloya de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 85 hectáreas 45 áreas 17 centiáreas, colindando al Norte, con Santiago Ruiz, al Sur, con el señor Fernando Ulín; al Este, con el río Carrizal y al Oeste, con el señor Roberto Rosado Sastré. Este predio fué inscrito bajo el número 398 del Libro General de Entradas a folio 265 al 269 del Libro de duplicado, volumen 78, quedando afectado por dicho contrato el predio número 5,630 a folio 168 del Libro Mayor, volumen 20 en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta.— Lic. Manuel Fernández Martínez, Diputado Presidente.— Juan Santo Romero, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Secretaría de la Reforma Agraria

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Por oficio número DAAI-708/02979 de fecha 12 de marzo de 1971, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 120-00-00 Has., de terrenos ejidales del poblado "CHILAPILLA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, para destinarse a la perforación de los pozos Chilapilla números 10-D, 97, 13, 80-D, 115, 136 y 29, así como para las zonas de protección, presas de lodo y caminos de acceso, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 121-18-22 Has., de las cuales 84-00-00 Has., son de uso individual, 33-18-22 Has., de uso común y 4-00-00 Has., que corresponden a la Parcela Escolar; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 232740 de fecha 3 de julio de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 22 de julio de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1942, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 550-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 27 de octubre de 1967. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 7,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 121-18-22 Has., a expropiar es de \$ 908,866.50, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.— Evaristo Morales, con superficie de 4-00-00; 2.— Julián Morales, con superficie de 4-00-00 Has.; 3.— Pedro Morales, con superficie de 4-00-00 Has.; 4.— Eugenio Antonio, con superficie de 4-00-00 Has.; 5.— Bernabé Antonio, con superficie de 4-00-00 Has.;

6.— Ofelia Salvador Chablé, con superficie de 4-00-00 Has.; 7.— Rosaura Ocaña, con superficie de 4-00-00 Has.; 8.— Irene Luna, con superficie de 4-00-00 Has.; 9.— Evangelina Luna Vda. de González, con superficie de 4-00-00 Has.; 10.— Manuel Ocaña, con superficie de 4-00-00 Has.; 11.— Homero Luna, con superficie de 4-00-00 Has.; 12.— David Salvador Pérez, con superficie de 4-00-00 Has.; 13.— Hilario Salvador Pérez, con Superficie de 4-00-00 Hectáreas; 14.— Lorenzo Salvador Mendoza, con superficie de 4-00-00 Has., 15.— Rubén Salvador Mendoza, con superficie de 4-00-00 Has.; 16.— Ricardo Salvador Mendoza, con superficie de 4-00-00 Has.; 17.— Aurelio Salvador Cruz, con superficie de 4-00-00 Has.; 18.— Otilio Gómez Guzmán, con superficie de 4-00-00 Has., 19.— Oscar Salvador Cruz, con superficie de 4-00-00 Has.; 20.— Ernesto Salvador Cruz, con superficie de 4-00-00 Has.; 21.— J. Natividad Salvador Cruz, con superficie de 4-00-00 Has.; y 22.— Parcela Escolar, con superficie de 4-00-00 Has.; terrenos de usos colectivos 37-18-22 Has.; además la citada Dependencia valuó los bienes distintos a la tierra en \$ 228,076.00 que el citado Organismo pagará de acuerdo con lo que establece el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 121-18-22 Has., de terrenos ejidales del poblado de "CHILAPILLA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la perforación de los pozos Chilapilla Números 10-D, 97, 13, 80-D, 115, 136 y 29, así como para las zonas de protección, presas de lodo y caminos de acceso, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la

(Sigue a la Vuelta)

cantidad de \$ 908,866.50, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Involucrada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley. Asimismo, queda a cargo del citado Organismo el pago de \$ 228,076.00, que corresponden al valor de los bienes distintos a la tierra, pago que se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "CHILAPILLA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 121-18-22 Has., CIENTO VEINTIUNA HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS, para destinarse a la perforación de los pozos de Chilapilla, Números 10-D, 97, 13, 80-D, 115, 136 y 29, así como para las zonas de protección, presas de lodo y caminos de acceso.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$ 908,866.50 NOVECIENTOS OCHO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo y la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización. Asimismo, queda a cargo de Pe-

tróleos Mexicanos, el pago de \$ 228,076.00 DOS-CIENTOS VEINTICHO MIL, SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N., que corresponden al valor de los bienes distintos a la tierra, pago que se hará de acuerdo con lo señalado en el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 84-00-00 Has., OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, de uso individual, 33-18-22 Has., TREINTA Y TRES HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS y 4-00-00 Has., CUATRO HECTAREAS, de la parcela Escolar, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "CHILAPILLA", Municipio de Macuspana, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 24 de Diciembre de 1979.

El Director General de Derechos Agrarios.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

CERTIFICO: Que la presente es una fotocopia certificada sacada de su original que obra en el Archivo Central de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Villahermosa, Tab., 31 de Enero de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Delegado de la Sria. de la R. A.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tab., México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Alvin Chablé Domínguez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Sánchez Magallanes de este municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, 10 de julio de 1980.— Mil Novecientos Ochenta.— Por presentando el Sr. Alvin Chablé Domínguez, con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de; 213.75 Mts., Docientos trece metros con setenta y cinco centímetros, que se encuentra ubicado en la calle Sánchez Magallanes de este municipio de Comalcalco, Tabasco, y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte; 12 Mts. Doce metros, con el Sr. Alvin Chablé Domínguez, Al Sur: 12 Mts. Doce metros con el Río Seco, Al Este: 16.78 M. Dieciséis metros con setenta y ocho centímetros, con el Sr. Remedio Frias, Al Oeste: 17.78 Mts., Diecisiete metros con setenta y ocho centímetros, con la Sra. Adela Alcudia, Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Mpal., de Comalcalco, Tabasco, M. V. Z. Vladimir Bustamante Sastre, y por ante el Secretario, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fé.

Comalcalco, Tabasco a 10 de julio de 1980

El Presidente Municipal

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastre.

El Srio. del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano Escalante.

H. Ayuntamiento Constiucional.

Comalcalco, Tabasco, Mexico.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Marco Antonio Vera Jiménez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Constitución, Zona 02, Manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice;

"Comalcalco, Tab., 12 de julio de 1980, mil novecientos ochenta.— Por presentado el Sr. Marco Antonio Vera Jiménez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de; 221 Mts2. Docientos veintiun metros Cuadrados, que se encunetra ubicado en la calle Constitución, Zona 02, Manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte: 6.50 Mts., Seis metros con cincuenta centímetros, con la calle Constitución, Al Sur 6.50 Mts., seis metros con cincuenta centímetros con la Señora Angela de la Cruz de Oliva, Al Este: 34 Mts., Treinta y cuatro metros, con el Sr. Hirán Peña Falconi, Al Oeste: 34 Mts., treinta y cuatro metros, con la Sra. Rosa A. Jiménez Alamilla, fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los Tableros municipales y en los Parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose en plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal, de Comalcalco, Tabasco, M. V. Z. Vladimir Bustamante Santres, por ante el Secretario. Lic. Fernando Arellano Escalante que da fé.

Comalcalco, Tab., 12 de julio de 1980

El Presidente Municipal.

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastre.

El Srio. del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano Escalante.

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en expediente formado con el motivo de la solicitud por la Sra. Rosa Aurora Jiménez Alamilla, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Constitución Zona 02, manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice.

"Comalcalco, Tabasco, 9 de julio de 1980.— Mil novecientos ochenta.— Por presentada la Sra. Rosa Aurora Jiménez Alamilla, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio municipal con una superficie de; 102 00 Mts2. Ciento dos metros cuadrados que se encuentran ubicado en la calle Constitución, Zona 02, Manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tab., y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte: 6.50 Mts., seis metros con cincuenta centímetros, con la calle Constitución, Al Sur: 6.50 Mts. seis metros con cincuenta centímetros con la Sra. Andrea de la Cruz de Oliva, Al Este: 34 Mts., treinta y cuatro metros, con los siguientes sres. Marcos Antonio, Angela Rosa Aurora, Felipe y Teresa Vera Jiménez, Al Oeste: 34 Mts. Treinta y cuatro metros, con la Zona del Río Seco de esta Ciudad. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de 3 en 3 días por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros municipales y en los parajes Públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los Derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.— Notifíquese y cumplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal, de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastre, por ante el Secretario Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fé.

Comalcalco, Tabasco, a 9 de Julio de 1980.

El Presidente Municipal

M. V. Z. Vladimir Bustamante Sastre.

El Srio. del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano Escalante.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Causante: Manuel Madrigal Hernández.

Dirección: Progreso 309.- Cerrada de Progreso 115-Ciudad.

Por ignorarse su domicilio actual y con fundamento en los artículos 98, fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica por este medio los adeudos a su cargo que abajo se consignan y que deberá pagar dentro de los Quince Días de la fecha en que se publique el presente, pues de lo contrario se continuará con el procedimiento de Ejecución:

Crédito Documento Base.

37737 Conv. Liquidación No. 428131
37872 Conv. Liquidación No. 428131
59388 Conv. Liquidación No. 428131
59389 Conv. Liquidación No. 428131

Concepto: Impuesto sobre la Renta e Ingresos Mercantiles.

Embargo: Un predio rústico dedicado a la agricultura con pastura natural, ubicado en la Ranchería Habanero Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 4-00-00 Has. Colindantes: Norte con Arroyo Miahuatlán-Sur; con propiedad de Silvio Ramos-Este: Propiedad de Ejido Cárdenas-Oeste: con Arroyo Miahuatlán.

Importe: \$ 4,266.00 más accesorios legales.

Villahermosa, Tab., 7 de Julio de 1980.

El Jefe de la Oficina

Francisco Bartilotti Quintero
BAQF150223.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Ciudad.

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la fecha mencionada efectúe aviso de Clausura del giro de Cria y Engorda de ganado vacuno que se encuentra en la Ranch. Paración de este municipio Rancho "La Esperanza", Reg. Fed. de Ctes, CEHJ-131124-001.

Huimanguillo, Tabasco a 2 de Julio de 1979.

Atentamente.

Juan Celorio Hernández.

Juzgado Mixto Menor de 1ra. Inst. del Centro.
Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. Roberto Torres Rodríguez.

Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil Número 230/980, relativo Juicio Sumario Civil de Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por el C. Gregorio Santos Javier, en contra del C. Roberto Torres Rodríguez, con fecha dieciocho de Junio del presente año, se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

"... Juzgado Mixto menor de Primera Instancia del Centro. Villahermosa, Tabasco, a dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito del actor, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como lo solicita el señor Gregorio Santos Javier, y en virtud de que el demandado Roberto Torres Rodríguez, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra se le declara en rebeldía; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndole efecto de notificación por los Estrados del Juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.— II.— Como lo solicita el Ocurante se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por tres días común para las partes, mismo término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de los Edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, tal como lo dispone el artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto Menor de Primera Instancia del Centro, por ante del Secretario Judicial Licenciado Natividad de la Cruz González, el que Certifica y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica...."

Por vía de notificación y para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los primeros días del mes de Julio, del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. del Jdo. Mixto Menor del Centro.

Lic. Natividad de la Cruz González

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las diez horas del día siete de Agosto de mil novecientos ochenta se rematará en el local de esta oficina, lo siguiente:

Un predio rústico, Manifest. No. 3034 ubicado en la Ranchería Habanero Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 4-00-00 Has. con las siguientes colindancias: al Norte: Arroyo Miahuatlán: al Sur: Silvio Ramos Gómez: al Este: Ejido Cárdenas y al Oeste: Arroyo Miahuatlán según escritura de propiedad de fecha 15 de Junio de 1967 registrada 29 junio/967 bajo el No. 2660. Dichos bienes fueron embargados a el C. Manuel Madrigal Hernández, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de Convenio de Impuesto Sobre la Renta e Ingresos Mercantiles.

Servirá de base par el remate la cantidad de \$ 14,000.00 (CATORCE MIL PESOS M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores. No existen acreedores.

Villahermosa, Tab., a 7 de Julio de 1980.

El Jefe de la Oficina

FRANCISCO BARTILOTTI QUINTERO
BAQF-150223.

2 — 2

TRASPASO DE GIRO

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Ciudad.

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con fecha 30 de julio de 1979, estoy haciendo traspaso del giro de Sitio de Automovil al C. Bartolo Sánchez Ramos, el giro se encuentra pagando con cuenta HUI/ 1,868, Reg. IUWC— 411119-001.

Huimanguillo, Tab., a 26 de Julio de 1979.

Atentamente

Candida Iduarte Wade.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Nacajuca, Tab., Méx.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Jaime Hernández Ramón, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado de Mazateupa, de este Municipio de Nacajuca, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Nacajuca, Tab., a 9 de Julio de 1980, mil novecientos ochenta.— Por presentado el C. Jaime Hernández Ramón con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1-58-56 Hs. que se encuentra enclavado en el Poblado de Mazateupa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte 184.30 Mts. ciento ochenta y cuatro metros treinta centímetros con el señor Antonio Hernández.— Al Sur 203.00 doscientos tres metros con los señores Adrián Esteban y Antonio Subiar.— Al Este 81.35 Mts. ochenta y un metros treinta y cinco cms. con el Sr. Antonio Subiaur.— Y al Oeste 82.00 Mts. ochenta y dos metros con la carretera Mazateupa, Nacajuca, de este Mpio. Fórmese expediente y Pub. esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal C. Felipe Rodríguez de la Cruz, por ante el C. Secretario Lic. Julio César May Chan que da fé.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado.

EDICTO.

C. Sebastián Meneses Leyva.

Dónde se encuentre.

En el expediente civil número 88/979, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Imelda Alcudia Candelero, contra Usted, con fecha 10 diez de diciembre del año próximo pasado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“....Comalcalco, Tabasco, diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.— Por recibido el presente escrito de cuenta.— Visto su contenido se acuerda: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, es de declararse y se declara la rebeldía en que incurrió el demandado Sebastián Meneses Leyva, al no contestar la demanda instaurada en su contra.— En consecuencia, todas, se dice; de acuerdo con el artículo 616 del mismo Ordenamiento, no habiendo comparecido al Juicio el citado demandado, no obstante haberse notificado en forma el emplazamiento; no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca por lo que “Todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsela, le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate” “.— Con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento legal, publíquese éste acuerdo en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas para todos sus efectos legales; y de acuerdo con el artículo 284 de la Ley Adjetiva Civil, se abre el término de ofrecimientos de pruebas por diez días comunes y fatal para las partes, el que deberá empezar a contar al día siguiente al en que se acuerde la exhibición de los Periódicos a éste Juicio.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que dá fé.— Firmas.— “Rufino Pérez A. —A. Mza. Z.—Rúbrica.

Lo que hago saber a usted, para su conocimiento y en vía de notificación.

Comalcalco, Tab., enero 30 de 1980

Atentamente

Sufragio. Efectivo No Reección.

El Secretario de la Meza Civil.

C. Alcides Mendoza Zurita

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO VILLA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo asimismo cancélase un certificado de derechos agrarios, por existir duplicado en el mismo. y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de junio de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en ante-

cedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO VILLA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— José Hernández Hernández, 2.— Efrén Gordillo Medina, 3.— Alfredo Gordillo Medina, 4.— Carlos Gordillo Medina, 5.— Rodrigo Gordillo Medina, 6.— Luciano Hernández López, 7.— Lorenzo Hernández Hernández, 8.— Agustín Gordillo, 9.— Eladio Hernández López, 10.— José María Ruiz López, 11.— Benito Hernández Montero, 12.— Manuel Pérez Gutiérrez, 13.— Mario González Ruiz, 14.— Juan Mendoza Cárdenas, 15.— Pascual Hernández Martínez, 16.— Rubén Arias Jiménez, 17.— Argeo Reyes García, 18.— Pedro González Reyes, 19.— Atilano Aguilar Mendoza, 20.— Román Aguilar Mendoza, 21.— Román Gordillo Medina, 22.— César Gordillo Hernández, 23.— Gabino Cruz Garrido, 24.— José Dolores Morales, 25.— Moisés Hernández Hernández, 26.— Lorenzo Hernández Hernández, 27.— Guadalupe Aguilar López, 28.— Francisco Pérez Dehara, 29.— Abelardo Ovando Córdova y 30.— Raúl Molina Bolón. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1358166, 1358168, 1358169, 1358170, 1358171, 1358172, 1358173, 1358175, 1358176, 1358178, 1358179, 1358181, 1358182, 1358184, 1358185, 1358189,

(Sigua a la Vuelta)

1358189, 1358192, 1358193, 1358194, 1358196, 1358197, 1358198, 1358199, 1358201, 1358202, 1358203, 1358206, 1358208 y 1358209.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "FRANCISCO VILLA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Otilio Córdova Chablé, 2.— José Martínez Vázquez, 3.— José María Velázquez Montejó, 4.— Olivero Cornelio Fera, 5.— Guadalupe Hernández Hernández, 6.— Miguel Hernández Alejo, 7.— Luis Sandoval Chiquini, 8.— José Hernández Jiménez, 9.— Guadalupe Aguilar Jiménez, 10.— Claudio Hernández López, 11.— Lorenzo Hernández Alonso, 12.— Pascual Hernández Cruz, 13.— Francisco Pérez Gutiérrez, 14.— Rosario Velázquez García, 15.— Manolo Alejo Alejandro, 16.— Antonio Hernández Martínez, 17.— Manuel Hernández Martínez, 18.— Dolores Dehara Mendoza, 19.— Lázaro Hernández Montejó, 20.— Domingo Sánchez Gordillo, 21.— Hilario Velázquez García, 22.— Pedro Alfonso Velázquez Aes, 23.— Aracelio Córdova Chablé, 24.— Martín Hernández Hernández, 25.— Gustavo Córdova Javier, 26.— Juan Sandoval Pech, 27.— Severa Pérez Hernández, 28.— Angelino Martínez Moscoso, 29.— Antonio Hernández Montejó y 30.— Pedro Martínez Hernández; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Cancelese el certificado de derechos agrarios número: 1358212 que perteneciera a la parcela escolar por existir duplicidad del mismo, en el ejido del poblado "FRANCISCO VILLA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "FRANCISCO VILLA", municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.
FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1976.

El Oficial Mayor
JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

SOLICITUD de ampliación de Ejido al Poblado "LA MIXTECA" del Municipio de Centla, Tabasco.

"La Mixteca", Centla, Tabasco, Enero 18 de 1980.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
Gobernador Constitucional del Edo. de Tabasco.
Palacio de Gobierno.
C i u d a d .

Con fundamento a lo que establece los Artículos IX, 195, 200, 203, 204, 205, 272, 273 y 285 y demás relativo de la Ley Federal de Reforma Agraria los abajo firmantes un número de 22 estamos solicitando ante usted ampliación de ejido, ya que la Dotación de ejido que nos fue concedida en fecha reciente y con superficie de 1,452-00-00 Has., el 90% de ésta Dotación se encuentra completamente inservible para la agricultura y la ganadería ya que son terrenos que se encuentran en todo el año llenos de agua por lo que estamos solicitando la ampliación de la misma ya que tenemos una porción de terreno presuntas Nacionales, y que son aproximadamente unos 50-00-00 Has., que tenemos en nuestro poder durante más de 15 años y que no entró en la Dotación y estamos solicitando unos terrenos que tienen acaparados los CC. Eulalio Ramón y Bernabé González y que son terrenos presuntos Nacionales, y que tiene una superficie aproximada de 100-00-00 Has., solicitando en igual forma las demasías que tiene acaparado el Sr. Macedonio Falcón, al donársenos por su Gobierno Revolucionario estas tierras para fines ejidales deseamos que la misma lleve el nombre de la ampliación "LA MIXTECA", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, respetuosamente.— José del Carmen Romero Pérez.

SOLICITANTES

José Manuel Jiménez Cruz, Heriberto Cámara, Miguel Gime, José del C. Morales, Antonio Morales, Beatriz Soberano, Natividad León P., Manuel Pérez, Liberio Cardoza Trinidad, David Hernández, Dominga Villasís, Oscar García, Pedro Ramírez, Ramón Ramírez Ramón, Isidro Hernández, Vicente Aguirre, Simón Pérez y Carlos Pérez.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Julio 8 de 1980.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

El Secretario.

ING. MANUEL JIMENEZ PONTES.

COTEJARON

JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ.
LUZ MARIA MIRANDA BAEZA.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ARROYO" municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el

expediente la convocatoria de fecha 10. de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 11 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados; para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y su sucesorio a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos

agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ARROYO", municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Abraham Cerino Pérez, 2.— Pedro Frías García, 3.— Manuel García Hernández, 4.— Valentín Tosca Contreras, 5.— José Ángel Tosca Soberano, 6.— Francisco Cerino Zapata, 7.— José Contreras Estrada, 8.— Angel Collado Ovarado, 9.— Jesús Frías Zapata, 10.— Domingo Jiménez S., 11.— Dionicio López Cerino, 12.— Pascual López Almeida, 13.— Saturnino López Cerino, 14.— Zenón Peralta Félix y 15.— Josefina Contreras Perera. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Porfirio Cerino Zapata, 2.— Cornelia Zapata, 3.— María Angela Zapata, 4.— Pedro Frías Zapata, 5.— Manuel Frías Zapata, 6.— Teodoro Frías Zapata, 7.— María Magdalena Frías Zapata, 8.— María Cruz Frías Zapata, 9.— María Elda Frías Zapata, 10.— Angela Frías Zapata, 11.— Pantaleón García Pérez, 12.— Natividad Pérez, 13.— Isidro García Pérez, 14.— Carmen García Pérez, 15.— Juan José García Pérez, 16.— Heriberto Tosca López, 17.— Atilana López, 18.— Angel Tosca López, 19.— Elorice López, 20.— Hermila Tosca López, 21.— Alivia Tosca López, 22.— Ana María Tosca López, 23.— Enrique Contreras, 24.— María Concha, 25.— María Antonia Collado, 26.— Marce-

lina Collado, 27.— Isidro López Contreras, 28.— Auris Contreras, 29.— Concepción López Contreras, 30.— María de Jesús López Contreras, 31.— María López Contreras, 32.— Gertrudis López Contreras y 33.— Natividad Pérez García. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 972816, 972812, 972822, 972824, 972826, 972830, 972831, 972832, 972834, 972842, 972843, 972844 y 972848, en la inteligencia que los dos últimos titulares privados carecen de certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ARROYO", municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Domingo Quiroga López, 2.— Elvira León León, 3.— Cruz Frías Chan, 4.— Juan Tosca, 5.— Isabel Méndez Zapata, 6.— Carmen Quiroga López, 7.— Pablo de la Cruz Cerino, 8.— Carmen Collado Álvarez, 9.— Adiel León León, 10.— Manuel Jiménez Cupil, 11.— Lorenzo de la Cruz García, 12.— Aparicio Pérez Pérez, 13.— Antonio López de la O., 14.— Lilia Frías Díaz y 15.— Teresa Campos Campos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ARROYO", municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.

Juzgado Mixto de Primera Instancia, Tercer Partido Judicial.-Jalpa de Méndez, Tab.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Exp. civil N° 5/980, relativo al juicio de Prescripción Positiva promovido por Pablo Cerino Ramos, en contra de Feliciano y María Asunción Cerino Ramos y Registrador Púb. de la Propiedad y del Comercio, se dictó un auto q. a la letra dice: Jalpa de Méndez, Tabasco, Julio once de mil novecientos ochenta.—Vistos: A sus antecedentes lo de cuenta por no haber sido contestada la demanda dentro del término que les fue concedido a Feliciano y María Asunción Cerino Ramos y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, como se solicita y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se les declara en rebeldía, y se manda recibir el negocio a prueba por diez días fatales conforme lo dispuesto en el artículo 284 del Ordenamiento antes invocado. Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos del artículo 618 del Ordenamiento antes invocado.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Juan Adán Rodríguez Alipi, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado. Doy fé.—Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los doce días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

2 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Mario Sánchez Ligonio.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy Clausurando mi giro de Agricultura que tenía ubicado en la Ranchería Las Flores 2da. Sección denominado "La Estrella", éste predio estaba a mi nombre y con el Registro Federal OOMV-270710-001.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 15 de Febrero de 1978.

Atentamente.

Víctor Manuel Oyosa Márquez.